



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-014-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.813

“APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA Y LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMERICA, SUSCRITO EN SEÚL, COREA, EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; EL ANEXO 2-B ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS, SECCIÓN A: COREA – COSTA RICA Y LOS ANEXOS I, II Y III LISTA DE COREA Y LOS ANEXOS I, II, Y III LISTA DE COSTA RICA”

Elaborado por:

**Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario**

Revisión final y autorización

**Fernando Campos Martínez
Director**

FECHA: 16 de enero de 2019

AL-DEST-IRE-014-2019

**INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE
ESPECIAL DE REDACCIÓN**

EXPEDIENTE N° 20.813

**APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA
DE COREA Y LAS REPÚBLICAS DE CENTROAMERICA, SUSCRITO EN SEÚL,
COREA, EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO;
EL ANEXO 2-B ELIMINACIÓN DE ARANCELES ADUANEROS, SECCIÓN A:
COREA – COSTA RICA Y LOS ANEXOS I, II Y III LISTA DE COREA Y LOS
ANEXOS I, II, Y III LISTA DE COSTA RICA**

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo N° 20.813, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

El proyecto de ley busca la aprobación del Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica, suscrito en Seúl, el 21 de febrero de 2018. El Tratado consta de 24 Capítulos.

Tal y como lo cita el informe del Departamento de Servicios Técnicos, aunque el Tratado se negoció conjuntamente con la región centroamericana, su aplicación es exclusivamente bilateral entre Corea y cada uno de los países Centroamericanos. Por lo anterior, se incluyen para la aprobación de modo especial, junto con el Texto principal del Tratado, las Listas y Anexos de desgravación arancelaria que rigen especial o particularmente la relación bilateral entre Costa Rica y Corea, a



efecto de que el Tratado pueda entrar en vigor entre ambos países sin necesidad de esperar la aprobación del resto de los países centroamericanos.

Se recuerda, que la competencia del Parlamento en el trámite de los instrumentos internacionales consiste en la aprobación o no de los mismos; estableciendo límites al legislador de no modificar el acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional.

Este convenio fue presentado por el Poder Ejecutivo el 7 de mayo de 2018, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 140, Alcance N° 140, del 3 de octubre del 2018.

La iniciativa fue objeto de estudio por parte de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior, la cual dictaminó el expediente el 11 de octubre del 2018.

Durante el período de mociones vía artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se le presentaron dos mociones en su primer día, las cuales fueron rechazadas. En el segundo día, se le presentaron seis mociones que igualmente fueron rechazadas.

En la sesión ordinaria N° 119, celebrada el 14 de enero del 2019, el Plenario Legislativo aprueba con 44 votos a favor y un voto en contra. Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se traslada el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisado y aprobada su redacción definitiva.

Observaciones Generales

Esta Asesoría concuerda con las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Las observaciones de fondo fueron plasmadas en el informe AL-DEST- IJU- 410-2018, realizado por el Departamento de Servicios Técnicos. Según bitácora “El tratado es común y típico, no tiene ningún problema jurídico.”



Aspectos de Procedimiento

Consultas obligatorias

La preceptiva ante la Sala Constitucional posterior a su aprobación en primer debate.

Votación

Esta iniciativa legislativa requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presentes de la Asamblea Legislativa), conforme lo señala el artículo 121 inciso 4) de la Constitución Política.

Publicación

No requiere de una nueva publicación.

Sin más observaciones, suscribe

Atentamente,

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario